**CONTESTA MANIFIESTA. SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO**

Señor Juez:

Ramiro Raul RUIZ**,** Abogado, inscripto en el Tº 122 F. 441° CPACF, DNI 33.420.042, CUIT: 20-33420042-7, en mi carácter de letrado apoderado por la parte demandada, ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICIA FEDERAL ARGENTINA, **constituyendo domicilio legal** en la calle Luis Sáenz Peña 375, entrepiso (Asuntos Contenciosos) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Zona de notificación Nº 61) TE. 4370-6652 y **constituyendo domicilio electrónico** en el **(CUIT 20-33420042-7)**, en los autos caratulados: **"GARAY, JOSE LUIS c/ ESTADO NACIONAL – M° DE SEGURIDAD- PFA- s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEGURIDAD"**, (Expte. N° 190/2019) a V.S, respetuosamente, me presento y digo:

Que vengo a notificarme y contestar la intimación cursada a la División Remuneraciones mediante DEOX de fecha 12/04/2024, a los fines de que practique la liquidación pendiente y proceda a digitalizarlas en autos.

En virtud a la diversidad funcional de mi instituyente, se solicita se deje sin efecto dicha intimación, haciendo saber que se dio curso a un informe a la División Remuneraciones, a los fines de que se dé cumplimiento con lo requerido en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de ello, cabe manifestar que practicar liquidación solicitada a una Superintendencia de mi representada exige el cumplimiento de una serie de pasos y procedimientos administrativos que no pueden efectuarse en el exiguo plazo fijado por el código de rito.

Que ello obedece a que, además, de las funciones específicas que debe atender la División Remuneraciones, también debe responder todos aquellos requerimientos que recibe de los tribunales del país, en particular, la voluminosa y compleja información estadística que solicitan los actores en aquellos expedientes en que demandan el reajuste de sus haberes mensuales.

Este recargo de tareas sobre dicho sector, que se ha mantenido constante durante los últimos años, sumado al crecimiento de los litigios del personal de la Policía

Federal Argentina por el reclamo de presuntas diferencias en la liquidación de haberes de su personal, han colapsado el funcionamiento de la División Remuneraciones.

La imposibilidad de practicar liquidación dentro de los plazos fijados por la ley procesal no obedece a una actitud negligente ni indolente de parte de la dependencia afectada sino a la demora impuesta sobre el recargo de tareas que se ve obligada a enfrentar.

La postura defendida no tiende a colocar al Estado y sus entes fuera del orden jurídicos por ser quienes deben velar por su observancia, sino que requiere para ciertos litigios el cumplimiento de extremos rituales que posibilite a la Nación una amplitud de debate, acorde con las prerrogativas de poder público alternativa de imposible realización en un proceso de conocimiento.

**Proveer de conformidad**

**SERA JUSTICIA.-**

Signature Not Verified
Digitally signed by RAMIRO RAUL RUIZ
Date: 2024.05.13 11:08:16 ART